

Empadronados: 15.000 pesetas
 No empadronados: 25.000 pesetas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.001.

ANEXO II

**EXPEDICION DE LICENCIA DE PRIMERA
 OCUPACION O UTILIZACION DE
 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento

La presente Ordenanza regula la Tasa por expedición de licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, se establece en ejercicio de la facultad prevista en el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1.998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a constatar que las obras ejecutadas en las construcciones e instalaciones, cumplen con lo dispuesto en el proyecto técnico y en la normativa urbanística bajo la cual se otorgó la licencia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, compradoras, poseedoras o arrendatarias de los inmuebles respecto de los que se solicite la licencia.

Artículo 4º.- Cuantía y devengo

1. La cuantía de la tasa a satisfacer será la siguiente:

- Vivienda unifamiliar: 6.000 Pesetas.
- Pisos: 4.000 Pesetas.
- Plazas de garaje: 2.000 Pesetas.
- Locales comerciales: 100 m2 o fracción: 5.000 pesetas.

2. La tasa se devengará cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad con la presentación de la solicitud de licencia.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención, ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 6º.- Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la licencia de primera ocupación, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Instancia
- b) Fotocopia de la licencia de obras otorgada.
- c) Certificado de finalización de las obras conforme al proyecto técnico aprobado, expedido por técnico competente, en el que se hará constar expresamente que el inmueble reúne las condiciones para ser ocupado.

d) Boletines de las instalaciones realizadas en el inmueble suscritos por técnico autorizado. (Agua, Energía eléctrica, Gas, etc..)

e) Justificante de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso

Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.001

ANEXO III

TASA DE ALCANTARILLADO

"Art. 5º.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 pesetas por vivienda.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se aplicará con sujeción a las siguientes tarifas anuales:

- Vivienda unifamiliares: 2.500 Ptas.-
- Tiendas e industrias poco contaminantes: 8.000 Ptas.
- Bares e industrias más contaminantes: 10.000 Ptas.
- Hoteles/Restaurantes (-20 hab/-100 mts): 20.000 Ptas.
- Hoteles/Restaurantes (+20 hab/+100 mts): 30.000 Ptas.

3/4703

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

Estando tramitando este Ayuntamiento, expediente para la enajenación de la parcela nº 5.043 del polígono 14 sita en la Carretera de Martín Miguel de una superficie de 2.800 metros, de conformidad con el certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Segovia; inscrita en el inventario de Bienes; se somete a información pública el expediente en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de dos mil, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de información pública: 15 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.